



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 19 de junio de 2024

OFICIO N° 099-2024-EF/68.02

Señora

CATALINA HORNA MELO

Directora General

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Ministerio de Educación

Calle Del Comercio 193, San Borja, Lima

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 00356-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR 041819-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 258-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por
MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
Fecha: 19/06/2024
13:33:20 COT
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 19/06/2024
12:47:55 COT
Motivo: Doy V° B°



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 258-2024-EF/68.02

A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 00356-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR N° 041819-2024)

Fecha : Lima, 19 de junio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación (MINEDU), se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado¹ (en adelante, TUO de la Ley), con la finalidad de realizar las siguientes consultas:

- ¿Es aplicable el pronunciamiento emitido mediante Oficio N° 024-2023-EF/68.02, sobre la consulta referida a los gastos de administración central y Monitoreo, donde la DGPIP indicaba que, ¿la incorporación de los gastos de administración central y monitoreo, sólo serán definidos en las propuestas económicas que presenten los postores como parte del proceso de selección?
- ¿La Entidad Pública a través de su Unidad Formuladora o Unidad ejecutora de ser el caso, podría definir de manera previa a la convocatoria del proceso de selección de la empresa privada, el monto de los gastos de administración central y monitoreo, considerando que estos gastos, de acuerdo a la modificación del Reglamento de la Ley OXI, deben registrarse en el rubro de gestión del proyecto del banco de inversiones, en el marco del SNPMGI y que es la Entidad Pública, a través de la UF o de la Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, la que determina su pertinencia, alcance y

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

monto máximo considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión?

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas² (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, el literal d) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPIP es competente para evaluar el impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de APP, Proyectos en Activos y Oxi; por lo que le corresponde evaluar o coordinar aquellas propuestas normativas que tengan impacto en el desarrollo y promoción de dichas modalidades de inversión.
- 2.3. Por lo tanto, la opinión de la DGPIP en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de sus competencias.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF³.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

³ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

C. Sobre las consultas de MINEDU

- ❖ ¿Es aplicable el pronunciamiento emitido mediante Oficio N° 024-2023-EF/68.02, sobre la consulta referida a los gastos de administración central y Monitoreo, donde la DGPIP indicaba que, ¿la incorporación de los gastos de administración central y monitoreo, sólo serán definidos en las propuestas económicas que presenten los postores como parte del proceso de selección?
- 2.6. Conforme se señaló en el acápite anterior, el Reglamento de la Ley N° 29230 fue modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, publicado el 10 de febrero de 2024, en cuyo artículo 1 se modificó el numeral 22 del artículo III del Reglamento, conforme a lo siguiente:

“Artículo III. Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

22. Gastos de Administración Central y Monitoreo: Son aquellos en los que incurre la Empresa Privada durante la ejecución del proyecto y que se registran en el rubro de Gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI. La Entidad Pública, a través de la UF o de la Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, determina su pertinencia, alcance y monto máximo considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión. Estos gastos se establecen en el Convenio de Inversión y no pueden incorporarse o incrementarse mediante adenda.

(...)"

- 2.7. Con relación a la oportunidad de incorporación de los Gastos de Administración Central y Monitoreo (GACM), conforme se desarrolla en la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 011-2024-EF, su incorporación o modificación es realizada por la Entidad, mediante su estimación previo a la Priorización, en el Banco de Inversiones.
- 2.8. Considerando lo anterior, es posible que la Entidad Pública incorpore estos gastos antes del proceso de selección para el caso de proyectos que no hayan sido propuestos por el sector privado, considerando para ello las reglas aplicables al registro de Gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).
- 2.9. Respecto a la oportunidad de la aplicación de estas modificaciones, cabe señalar que el pronunciamiento emitido mediante Oficio N° 024-2023- EF/68.02, que contenía el informe N° 147-2023-EF/68.02, fue emitido el 07 de julio de 2023, es

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

decir, en fecha previa a las modificaciones incorporadas al Reglamento mediante el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, por lo que, a la fecha de emisión del presente informe, dicho criterio no es aplicable. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2024-EF, que señala que la entrada en vigencia de dicho decreto no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan al Reglamento en la fase que se encuentren.

- ❖ **¿La Entidad Pública a través de su Unidad Formuladora o Unidad ejecutora de ser el caso, podría definir de manera previa a la convocatoria del proceso de selección de la empresa privada, el monto de los gastos de administración central y monitoreo, considerando que estos gastos, de acuerdo a la modificación del Reglamento de la Ley OXI, deben registrarse en el rubro de gestión del proyecto del banco de inversiones, en el marco del SNPMGI y que es la Entidad Pública, a través de la UF o de la Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, la que determina su pertinencia, alcance y monto máximo considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión?**
- 2.10. Conforme se señaló en los párrafos anteriores, la incorporación o modificación de los GACM es realizada por la Entidad, mediante su estimación previo a la Priorización, en el Banco de Inversiones. Así, la Entidad Pública, a través de la Unidad Formuladora para el caso de iniciativas privadas, o de la Unidad Ejecutora de Inversiones para el caso de las propuestas incorporadas durante el proceso de selección, determina en las Bases en el caso de Iniciativas Privadas o en las Bases Integradas a propuesta de los Postores, su pertinencia, alcance y monto máximo, considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión.

Tabla 1: Evaluación de GACM no incorporados por iniciativa de la Entidad Pública

Unidad de la Entidad Pública encargada	Aplicable en	Documento donde se determina
Unidad Formuladora	Iniciativas Privadas	Bases
Unidad Ejecutora	Propuestas durante el proceso de selección	Bases Integradas

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El pronunciamiento emitido mediante Oficio N° 024-2023-EF/68.02, fue emitido el 07 de julio de 2023, es decir, en fecha previa a las modificaciones incorporadas al Reglamento mediante el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, por lo que, a la fecha de emisión del presente informe, dicho criterio no es aplicable.
- 3.2. La incorporación de GACM no son definidas unidamente a raíz de propuestas económicas que presenten los postores como parte del proceso de selección, sino que la Entidad Pública puede incorporar estos gastos antes del proceso de selección para el caso de proyectos que no hayan sido propuestos por el sector privado, considerando para ello las reglas aplicables al registro de Gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI.
- 3.3. La Entidad Pública, a través de la Unidad Formuladora para el caso de iniciativas privadas, o de la Unidad Ejecutora de Inversiones para el caso de las propuestas incorporadas durante el proceso de selección, determina en las Bases en el caso de Iniciativas Privadas o en las Bases Integradas a propuesta de los Postores, su pertinencia, alcance y monto máximo, considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

